



Resolución Jefatural

N° 098-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19 ABR. 2018

Vistos, el Informe N° 331-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2199-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 151-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, la Carta N° 120-2018-EPR-RL/SUP. BELLAVISTA-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, y la Carta N° 17-2018/CONSORCIO BELLAVISTA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de noviembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 062-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín”; posteriormente, con fecha 28 de marzo de 2017, se suscribió el Contrato N° 045-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO BELLAVISTA conformado por las empresas CONSTRUCCIONES SOL DEL ORIENTE S.R.L., COMECO S.R.LTDA, y CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JUAN BAUTISTA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 12'400,000.00 (Doce Millones Cuatrocientos Mil con 00/100 Soles), no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 023-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín”; posteriormente, con fecha 11 de abril de 2017, se suscribió el Contrato N° 058-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por ESTELA PALOMINO RUÍZ y BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 523,249.53 (Quinientos Veintitrés Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 53/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con Oficio N° 1099-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 18 de abril de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 19 de abril de 2017;



Que, a través del Oficio N° 1100-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 18 de abril de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 19 de abril de 2017;

Que, con Asiento N° 523 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de febrero de 2018, el Supervisor indicó que se debe intervenir en todos los frentes, considerando que desde el 20 de febrero de 2018, la Entidad aplicará penalidad por mora, tal como se establece en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; dejando constancia que hasta la fecha no se tiene un plan de acción para revertir el atraso en que ha incurrido;

Que, a través del Asiento N° 530 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de marzo de 2018, el Contratista anotó que en la fecha se inició el paro un paro en toda la región de San Martín; señalando que a pesar de todas sus previsiones no pudo evitar que bloqueen el acceso a la obra, situación que impidió que sus trabajadores puedan trasladarse a la obra. En tal sentido, en la fecha se inicia una causal ajena a su voluntad que le obliga a paralizar totalmente la ejecución de la obra;

Que, con Asiento N° 531 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de marzo de 2018, el Supervisor dejó constancia que desde el inicio de la semana el Contratista continúa con las labores en los siguientes frentes: sala de lectura, fabricación de puertas de madera, colocación de tierra de chacra, sembrado de gras en el campo de fútbol, construcción de canaletas, y la fabricación de rejilla de fierro de canaletas;

Que, a través del Asiento N° 532 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de marzo de 2018, el Contratista indicó que respecto a lo anotado por el Supervisor en el Asiento N° 531 del Cuaderno de Obra, el personal que ha estado laborando durante la paralización regional, es personal que pernocta en los ambientes de la obra; sin embargo no ha sido posible contar con todos los trabajadores, siendo este personal mínimo, situación que afecta la programación de Avance de Obra Vigente;

Que, mediante Asiento N° 533 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de marzo de 2018, el Contratista señaló que respecto a lo anotado por el Supervisor en el Asiento N° 523 del Cuaderno de Obra, el plazo de ejecución vence el 30 de marzo de 2018; asimismo anotó que existen causales o circunstancias que impiden la ejecución normal de la obra, la misma que será materia de ampliación de plazo, por la afectación de la ruta crítica;

Que, con Asiento N° 534 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de marzo de 2018, el Supervisor indicó que se debe efectuar la limpieza de las áreas verdes, inclusive la nivelación respectiva considerando que la colocación de tierra de chacra se efectuará siempre y cuando la zona este libre de piedras de desmonte de basura y que el nivel de tierra de chacra que al colocar deberá estar por debajo del nivel de vereda y/o canaleta;

Que, a través del Asiento N° 535 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de marzo de 2018, el Contratista precisó que la reducción del ritmo de trabajo es debido a la huelga regional; precisando que no puede presentar un plan de acción para revertir el atraso, porque los atrasos incurridos hasta la fecha son por culpa de la Entidad, acompañado de un expediente técnico deficiente;





Resolución Jefatural

N° 098-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19 ABR. 2018

Que, mediante Asiento N° 541 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de marzo de 2018, el Contratista anotó que continua con las siguientes actividades: sembrando gras en cancha de futbol del estadio, colocación de cielo raso en el pasadizo de los servicios higiénicos de piscina, colocación de cerámico color celeste en las paredes laterales de la piscina, realizando el vaciado de concreto en cunetas longitud 28 mt., colocación de adoquines de concreto en el estar de cultura, resanando fillos de concreto de bancas, pintado en cerco de malla; asimismo que continua la huelga indefinida de trabajadores;

Que, a través del Asiento N° 547 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de marzo de 2018, el Contratista anotó el fin de la causal, por el levantamiento de la huelga indefinida de los agricultores;

Que, mediante Carta N° 17-2018/CONSORCIO BELLAVISTA, recibida por el Supervisor el 04 de abril de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por dieciséis (16) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sustentando la misma en el Paro Nacional Agrario realizado por los arroceros, paro que inició el 05 de marzo de 2018 hasta el 20 de marzo de 2018, situación que ocasionó que se paralice la ejecución de todas las partidas de la obra, incluyendo las que corresponden a las que se encuentran en ruta crítica, así como las partidas referentes a instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias y de estructuras, afectando la ruta crítica; precisando que dichos acontecimientos fueron constatados por la Policía Nacional del Perú a través del Acta de Constatación Policial de fecha 22 de marzo de 2018, en el que se indica que el personal obrero no ha podido ingresar a trabajar; no se ha podido ingresar materiales, equipos, vehículos pesados y maquinaria debido al paro regional de agricultores maiceros y arroceros de Bellavista, encontrándose bloqueadas las entradas y salidas en las vías de accesos con trancas, piedras en los ingresos principales a la obra; y que entre el 05 al 20 de marzo de 2018, únicamente se encontraban trabajando el residente, administrador, guardianes, almacenero, asistente administrativo y el topógrafo; así como con reportes periodísticos;

Que, a través de la Carta N° 120-2017-EPR-RL/SUP.BELLAVISTA-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 11 de abril de 2018, el Supervisor remitió la Carta N° 34-2018/SUP.BELLAVISTA-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-EB que contiene el Informe N° 05-2018-EBO-JS/CGB, emitiendo su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por dieciséis (16) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que esta debe ser declarada procedente teniendo en cuenta que el evento descrito por el Contratista es un evento no atribuible al Contratista ni a la Entidad, situación que originó que se



paralicen los frentes de intervención en la obra, como son: campos de futbol, pista atlética, polideportivo, piscina, veredas, patios, rampas, área de lectura, redes exteriores de energía eléctrica, agua y desagüe, obras de drenaje pluvial, etc; toda vez que, los materiales que se utilizan en la obra provienen de otras ciudades; por tanto, la paralización de obra se enmarca dentro de las causales señalados en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo el Contratista cumplió con el procedimiento establecido en la norma de Contrataciones del Estado; además que la circunstancia invocada por el Contratista como causal de ampliación de plazo afectó la ruta crítica;

Que, con Informe N° 151-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, de fecha 17 de abril de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por dieciséis (16) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista: i) no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, la normativa de contrataciones otorga al Contratista el derecho a solicitar ampliación de plazo cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad y que afecten la ruta crítica del Calendario de Ejecución de Obra, condiciones que en el presente caso no sucedió; ii) el plazo de ejecución de la obra culminó el 12 de febrero de 2018, motivo por el cual se suscribió el Acta de Acuerdo en el cual se comprometió en terminar la obra para el 08 de mayo de 2018, atraso que es de exclusiva responsabilidad del Contratista; iii) que en el sustento técnico el Contratista manifestó que por el periodo de dieciséis (16) días calendario la obra estuvo totalmente paralizada por no tener persona obrero por la huelga de agricultores, y adjuntando para sustentar su solicitud copias del Cuaderno de Obra, recortes periodísticos, fotografías, Constatación del Juez de Paz Letrado, y Constatación Policial, al respecto no adjunta ningún documento de la constatación judicial; así también indicó que en los Asientos del Cuaderno de Obra N° 531, 532, 534, 535 y 541, se demuestra que la obra estuvo en ejecución, demostrándose así que la obra no estuvo totalmente paralizada; respecto a la Constatación Policial dicho documento es de fecha 22 de marzo de 2018, no adjuntándose copia de las constataciones diarias realizadas por la Policía Nacional del Perú entre el 05 al 20 de marzo de 2018, además en dicho documento se verifica solo la versión del personal de Contratista, quienes manifiestan que los que no pudieron ingresar es solo el personal obrero, como los materiales que se requieren para la ejecución de la obra así como de la maquinaria; además que en ningún Asiento del Cuaderno de Obra se verifica que se haya anotado la Constatación Policial; respecto a la recortes periodísticos, señaló que la publicación del 01 de marzo de 2018, se menciona que los productores de maíz de la provincia del Dorado decidieron realizar un paro preventivo para el lunes 05 de marzo de 2018, precisando que la obra se ejecuta en la provincia de Bellavista; en la publicación del 03 de marzo de 2018, se menciona que el 08 de marzo definirán si se van a un paro indefinido, no señalándose cuando inicia la huelga indefinida; también se adjunta un recorte periodístico del diario AHORA que no tiene fecha, en el que no se puede definir a partir de qué fecha se plegaron a la huelga indefinida; en la publicación del 10 de marzo de 2018, se menciona que uno de los acuerdo es acatar el paro indefinido por los agricultores a partir del sábado entrante con bloqueo de carretera (17 de marzo de 2018) no siendo sustentado con ningún documento; y iv) respecto a lo indicado por el Supervisor indicó que esté no efectuó un análisis técnico que sustente su posición, debido a que existen contradicciones en su informe por la paralización que se corroboran en los Asientos del Cuaderno de Obra; asimismo indicó que la obra se encuentra fuera del plazo de ejecución y no tienen Calendario Vigente, existiendo solo un compromiso del Contratista de culminar la ejecución de la obra el 08 de mayo de 2018;





Resolución Jefatural

N° 098-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19 ABR. 2018

Que, mediante Memorándum N° 2199-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a este Despacho emita informe legal, proyecte el acto resolutivo y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 331-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 19 de abril de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por dieciséis (16) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, considerando que no cumplió con el presupuesto establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada



la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por dieciséis (16) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

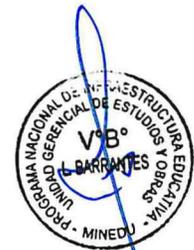
Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 331-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 2199-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 151-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, la Carta N° 120-2017-EPR-RL/SUP.BELLAVISTA-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, y la Carta N° 17-2018/CONSORCIO BELLAVISTA;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por dieciséis (16) días calendario, presentada por el CONSORCIO BELLAVISTA conformado por las empresas CONSTRUCCIONES SOL DEL





Resolución Jefatural

Nº 098-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19 ABR. 2018



ORIENTE S.R.L., COMECO S.R.LTDA, y CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JUAN BAUTISTA S.A.C., encargado de la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín" en virtud del Contrato Nº 045-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Nº 062-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista CONSORCIO BELLAVISTA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Arq. Lilitiana Milagros Barrantes Fernandez
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

CARTA NOTARIAL

CARTA NOTARIAL N° 50207
Docio Calmet Fritz - Notario de Lima

CARGO
PRONIED

PERÚ Ministerio de Educación
Viceministerio de Gestión Institucional
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, **19 ABR. 2018**

OFICIO N° 1291 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

RECIBIDO
CARTAS NOTARIALES
Notario Docio Calmet Fritz
20 ABR. 2018
Jr. Santa Rosa 315 - Of. 304 Lima
Telf: 426-8878 426-9378

Señores:
CONSORCIO BELLAVISTA
(Conformado por las empresas CONSTRUCCIONES SOL DEL ORIENTE S.R.L., COMECO S.R.LTDA, y CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JUAN BAUTISTA S.A.C.)
Jr. Centenario 1322, Oficina 101.
Breña - Lima.
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: **Contrato N° 045-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**
Expediente: 16343-2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
V.B.
E.E.O.
C. HOMBRES
Cooperador (a) de Ejecución de Obras
PRONIED

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° **098** -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín”.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD GERENCIAL DE ESTUDIOS Y OBRAS
PRONIED

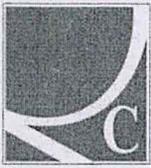
[Handwritten Signature]
JONATAN
ASISTENTE TECNICO
09481485
SOLINAS

CERTIFICO QUE EL EJEMPLAR ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL Y SUS ANEXOS EN CUATRO FOLIOS, HA SIDO DILIGENCIADO EL DIA 21/04/2018 A LAS 12:10 HORAS, HABIENDONOS CONSTITUIDO EN UNA OPORTUNIDAD A LA DIRECCION INDICADA SIENDO RECIBIDA POR UNA PERSONA QUIEN MANIFESTO SER RUTH JANET ALARCON SALINAS CON DNI 09484485 EMPLEADA DE LA ENTIDAD DESTINATARIA, QUIEN AL ENTERARSE DEL CONTENIDO FIRMO EL PRESENTE CARGO EN SEÑAL DE RECEPCION. LIMA, 21 DE ABRIL DEL 2018. ===== INTERVIENE EN CALIDAD DE TESTIGO: EFRAIN ALTAMIRANO ESTRADA IDENTIFICADO CON DNI: 08553321. =====/MAB/


Rocío Calmet Fritz
Notaria de Lima







NOTARIA ROCIO CALMET
Jirón Miró Quesada N° 376 of 501 - Lima

ACTA DE DILIGENCIAMIENTO DE CARTA NOTARIAL

CARTA NOTARIAL N° 50207.....

DILIGENCIAMIENTO EFECTUADO POR ERRAN ALTAMIRANO ESTRADA.....

IDENTIFICADO CON DNI N° 08553321, QUIEN SUSCRIBE EN CALIDAD DE TESTIGO, ACOGIÉNDOSE A LAS RESPONSABILIDADES DE LEY.

El día 21.04.2018....., a horas 12.10.....ME APERSONÉ AL DOMICILIO INDICADO EN LA CARTA NOTARIAL COMO DOMICILIO DEL DESTINATARIO, CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

() SE ENCONTRÓ UNA PERSONA EN EL DOMICILIO DEL DESTINATARIO QUIEN SE NEGÓ A IDENTIFICARSE, Y/O A SUSCRIBIR EL CARGO.

() LA CARTA FUE RECEPCIONADA POR UNA PERSONA QUE MANIFESTÓ SER EL DESTINATARIO, QUIEN SUSCRIBIÓ EL CARGO.

() LA CARTA FUE RECEPCIONADA POR UNA PERSONA QUIEN MANIFESTÓ SER: EMPLEADA MUJER.....

FAMILIA JANET ALARCÓN SALINAS..... IDENTIFICADO CON DNI N° 09481485

RELACIÓN CON EL DESTINATARIO.....

() NO SE ENCONTRÓ AL DESTINATARIO NI A PERSONA PARA RECEPCIONAR LA CARTA, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A COLOCAR UN PREAVISO, INDICANDO QUE EL NUEVO DILIGENCIAMIENTO SE EFECTUARÁ EL

SEGUNDO DILIGENCIAMIENTO:

() HABIENDOME CONSTITUIDO EL HORAS:..... EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA CARTA, PESE A QUE SE COMUNICO LA FECHA MEDIANTE UN PREAVISO COLOCADO EN EL DOMICILIO NO SE ENCONTRO A NADIE, POR LO QUE PROCEDI A DEJAR LA CARTA BAJO PUERTA, CON COPIA DE LA PRESENTE ACTA.

() HABIENDOME CONSTITUIDO ELHORAS..... EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA CARTA, FUE RECEPCIONADA POR UNA PERSONA QUE MANIFESTO SER....., IDENTIFICADO CON DNI N°
RELACION CON EL DESTINATARIO.....

() SE ENCONTRÓ UNA PERSONA EN EL DOMICILIO DEL DESTINATARIO QUIEN SE NEGÓ A IDENTIFICARSE, Y/O A SUSCRIBIR EL CARGO

OBSERVACIONES: EL DILIGENCIADOR DEJA CONSTANCIA QUE LAS CARCATERÍSTICAS DEL INMUEBLE SON LAS SIGUIENTES:

.....
Oficio Placer Puerta Placer.....

.....

FIRMA



INFORME N° 331-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abog. José Luis Cabrera Palomino**
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DEL
CONTRATO N° 045-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Referencia : a) Memorándum N° 2199-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 151-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL.
c) Carta N° 120-2018-EPR-RL/SUP.BELLAVISTA-SAN MARTIN-
PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL.
d) Carta N° 17-2018/CONSORCIO BELLAVISTA.

Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín”.

Expediente N° 16343-2018.

Fecha : Lima, 19 de abril de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 15 de noviembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 062-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín”; posteriormente, con fecha 28 de marzo de 2017, se suscribió el Contrato N° 045-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO BELLAVISTA conformado por las empresas CONSTRUCCIONES SOL DEL ORIENTE S.R.L., COMECO S.R.LTDA, y CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JUAN BAUTISTA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 12'400,000.00 (Doce Millones Cuatrocientos Mil con 00/100 Soles), no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 23 de diciembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 023-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín”; posteriormente, con fecha 11 de abril de 2017, se suscribió el Contrato N° 058-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por ESTELA PALOMINO RUÍZ y BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 523,249.53





- (Quinientos Veintitrés Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 53/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.
- 1.3 Con Oficio N° 1099-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 18 de abril de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 19 de abril de 2017.
 - 1.4 A través del Oficio N° 1100-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 18 de abril de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 19 de abril de 2017.
 - 1.5 Con Asiento N° 523 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de febrero de 2018, el Supervisor indicó que se debe intervenir en todos los frentes, considerando que desde el 20 de febrero de 2018, la Entidad aplicará penalidad por mora, tal como se establece en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; dejando constancia que hasta la fecha no se tiene un plan de acción para revertir el atraso en que ha incurrido.
 - 1.6 A través del Asiento N° 530 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de marzo de 2018, el Contratista anotó que en la fecha se inició el paro un paro en toda la región de San Martín; señalando que a pesar de todas sus previsiones no pudo evitar que bloqueen el acceso a la obra, situación que impide que sus trabajadores puedan trasladarse a la obra. En tal sentido, en la fecha se inicia una causal ajena a su voluntad que le obliga a paralizar totalmente la ejecución de la obra.
 - 1.7 Con Asiento N° 531 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de marzo de 2018, el Supervisor dejó constancia que desde el inicio de la semana el Contratista continúa con las labores en los siguientes frentes: sala de lectura, fabricación de puertas de madera, colocación de tierra de chacra, sembrado de gras en el campo de fútbol, construcción de canaletas, y la fabricación de rejilla de fierro de canaletas.
 - 1.8 A través del Asiento N° 532 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de marzo de 2018, el Contratista indicó que respecto a lo anotado por el Supervisor en el Asiento N° 531 del Cuaderno de Obra, el personal que ha estado laborando durante la paralización regional, es personal que pernocta en los ambientes de la obra; sin embargo no ha sido posible contar con todos los trabajadores, siendo este personal mínimo, situación que afecta la programación de Avance de Obra Vigente.
 - 1.9 Mediante Asiento N° 533 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de marzo de 2018, el Contratista señaló que respecto a lo anotado por el Supervisor en el Asiento N° 523 del Cuaderno de Obra, el plazo de ejecución vence el 30 de marzo de 2018; asimismo anotó que existen causales o circunstancias que impiden la ejecución normal de la obra, la misma que será materia de ampliación de plazo, por la afectación de la ruta crítica.
 - 1.10 Con Asiento N° 534 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de marzo de 2018, el Supervisor indicó que se debe efectuar la limpieza de las áreas verdes, inclusive la





nivelación respectiva considerando que la colocación de tierra de chacra se efectuará siempre y cuando la zona este libre de piedras de desmonte de basura y que el nivel de tierra de chacra que al colocar deberá estar por debajo del nivel de vereda y/o canaleta.

- 1.11 A través del Asiento N° 535 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de marzo de 2018, el Contratista precisó que la reducción del ritmo de trabajo es debido a la huelga regional; precisando que no puede presentar un plan de acción para revertir el atraso, porque los atrasos incurridos hasta la fecha son por culpa de la Entidad, acompañado de un expediente técnico deficiente.
- 1.12 Mediante Asiento N° 541 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de marzo de 2018, el Contratista anotó que continua con las siguientes actividades: sembrando gras en cancha de futbol del estadio, colocación de cielo raso en el pasadizo de los servicios higiénicos de piscina, colocación de cerámico color celeste en las paredes laterales de la piscina, realizando el vaciado de concreto en cunetas longitud 28 mt., colocación de adoquines de concreto en el estar de cultura, resanando fillos de concreto de bancas, pintado en cerco de malla; asimismo que continua la huelga indefinida de trabajadores.
- 1.13 A través del Asiento N° 547 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de marzo de 2018, el Contratista anotó el fin de la causal, por el levantamiento de la huelga indefinida de los agricultores.
- 1.14 Mediante Carta N° 17-2018/CONSORCIO BELLAVISTA, recibida por el Supervisor el 04 de abril de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por dieciséis (16) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*, sustentando la misma en el Paro Nacional Agrario realizado por los arroceros, paro que inició el 05 de marzo de 2018 hasta el 20 de marzo de 2018, situación que ocasionó que se paralice la ejecución de todas las partidas de la obra, incluyendo las que corresponden a las que se encuentran en ruta crítica, así como las partidas referentes a instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias y de estructuras, afectando la ruta crítica; precisando que dichos acontecimientos fueron constatados por la Policía Nacional del Perú a través del Acta de Constatación Policial de fecha 22 de marzo de 2018, en el que se indica que el personal obrero no ha podido ingresar a trabajar; no se ha podido ingresar materiales, equipos, vehículos pesados y maquinaria debido al paro regional de agricultores maiceros y arroceros de Bellavista, encontrándose bloqueadas las entradas y salidas en las vías de accesos con trancas, piedras en los ingresos principales a la obra; y que entre el 05 al 20 de marzo de 2018, únicamente se encontraban trabajando el residente, administrador, guardianes, almacenero, asistente administrativo y el topógrafo; así como con reportes periodísticos.
- 1.15 A través de la Carta N° 120-2017-EPR-RL/SUP.BELLAVISTA-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 11 de abril de 2018, el Supervisor remitió la Carta N° 34-2018/SUP.BELLAVISTA-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-EB que contiene el Informe N° 05-2018-EBO-JS/CGB, emitiendo su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por dieciséis (16) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no*





atribuibles al contratista", concluyendo que esta debe ser declarada procedente teniendo en cuenta que el evento descrito por el Contratista es un evento no atribuible al Contratista ni a la Entidad, situación que originó que se paralicen los frentes de intervención en la obra, como son: campos de fútbol, pista atlética, polideportivo, piscina, veredas, patios, rampas, área de lectura, redes exteriores de energía eléctrica, agua y desagüe, obras de drenaje pluvial, etc; toda vez que, los materiales que se utilizan en la obra provienen de otras ciudades; por tanto, la paralización de obra se enmarca dentro de las causales señalados en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo el Contratista cumplió con el procedimiento establecido en la norma de Contrataciones del Estado; además que la circunstancia invocada por el Contratista como causal de ampliación de plazo afectó la ruta crítica.

- 1.16 Con Informe N° 151-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, de fecha 17 de abril de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por dieciséis (16) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista: i) no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, la normativa de contrataciones otorga al Contratista el derecho a solicitar ampliación de plazo cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad y que afecten la ruta crítica del Calendario de Ejecución de Obra, condiciones que en el presente caso no sucedió; ii) el plazo de ejecución de la obra culminó el 12 de febrero de 2018, motivo por el cual se suscribió el Acta de Acuerdo en el cual se comprometió en terminar la obra para el 08 de mayo de 2018, atraso que es de exclusiva responsabilidad del Contratista; iii) que en el sustento técnico el Contratista manifestó que por el periodo de dieciséis (16) días calendario la obra estuvo totalmente paralizada por no tener persona obrero por la huelga de agricultores, y adjuntando para sustentar su solicitud copias del Cuaderno de Obra, recortes periodísticos, fotografías, Constatación del Juez de Paz Letrado, y Constatación Policial, al respecto no adjunta ningún documento de la constatación judicial; así también indicó que en los Asientos del Cuaderno de Obra N° 531, 532, 534, 535 y 541, se demuestra que la obra estuvo en ejecución, demostrándose así que la obra no estuvo totalmente paralizada; respecto a la Constatación Policial dicho documento es de fecha 22 de marzo de 2018, no adjuntándose copia de las constataciones diarias realizadas por la Policía Nacional del Perú entre el 05 al 20 de marzo de 2018, además en dicho documento se verifica solo la versión del personal de Contratista, quienes manifiestan que los que no pudieron ingresar es solo el personal obrero, como los materiales que se requieren para la ejecución de la obra así como de la maquinaria; además que en ningún Asiento del Cuaderno de Obra se verifica que se haya anotado la Constatación Policial; respecto a la recortes periodísticos, señaló que la publicación del 01 de marzo de 2018, se menciona que los productores de maíz de la provincia del Dorado decidieron realizar un paro preventivo para el lunes 05 de marzo de 2018, precisando que la obra se ejecuta en la provincia de Bellavista; en la publicación del 03 de marzo de 2018, se menciona que el 08 de marzo definirán si se van a un paro indefinido, no señalándose cuando inicia la huelga indefinida; también se adjunta un recorte periodístico del diario AHORA que no tiene fecha, en el que no se puede definir a partir de qué fecha se plegaron a la huelga indefinida; en la publicación del 10 de marzo de 2018, se menciona que uno de los acuerdo es acatar el paro indefinido





por los agricultores a partir del sábado entrante con bloqueo de carretera (17 de marzo de 2018) no siendo sustentado con ningún documento; y iv) respecto a lo indicado por el Supervisor indicó que esté no efectuó un análisis técnico que sustente su posición, debido a que existen contradicciones en su informe por la paralización que se corroboran en los Asientos del Cuaderno de Obra; asimismo indicó que la obra se encuentra fuera del plazo de ejecución y no tienen Calendario Vigente, existiendo solo un compromiso del Contratista de culminar la ejecución de la obra el 08 de mayo de 2018.

- 1.17 Mediante Memorándum N° 2199-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a este Despacho emita informe legal, proyecte el acto resolutivo y el oficio de notificación correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 En el presente caso, se advierte que el Contratista anoto en el Asiento N° 547 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de marzo de 2018, el fin de la causal que a su criterio determina ampliación de plazo, por tanto, habiendo presentado su solicitud de ampliación de plazo N° 03 con Carta N° 17-2018/CONSORCIO BELLAVISTA, recibida por el Supervisor el 04 de abril de 2018, cumplió con presentar su solicitud dentro del plazo que establece el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, anotó en el Cuaderno de Obra el fin de la causal que determina la ampliación de plazo.

Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".





En esa línea, el Contratista mediante el documento indicado en el numeral 1.14 del presente informe presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por dieciséis (16) días calendario, ante el Supervisor.

- 2.4 Ahora bien, mediante el documento indicado en el numeral 1.15 del presente informe el Supervisor presentó su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, ante la Entidad, recomendando que la misma se declare procedente.
- 2.5 Así también, conforme a lo indicado en el informe de la Coordinadora de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, citado en el numeral 1.16 del presente informe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, resulta improcedente, por los argumentos expuestos en el citado informe.
- 2.6 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo.

En el presente caso, el Contratista a través del Asiento N° 547 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de marzo de 2018, anotó la circunstancia que a su criterio amerita ampliación de plazo.

Ahora bien, el Contratista ante dicha anotación, presentó su solicitud de ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días posteriores a la anotación efectuada en el asiento del Cuaderno de Obra citado en el párrafo precedente, es decir dentro del plazo establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en esa línea, el Supervisor mediante Carta N° 120-2017-EPR-RL/SUP.BELLAVISTA-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 11 de abril de 2018, presentó su opinión sobre dicha solicitud, indicando que la misma resulta procedente, por tanto, se tiene que el supervisor remitió a la Entidad dentro del plazo establecidas en el Reglamento, es decir dentro de los cinco (05) de haber el Contratista presentado su solicitud.

Por lo que, siguiendo con el procedimiento establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notificar su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, es decir hasta el 24 de abril de 2018.

Por tanto, para efectos que la Entidad se pronuncie sobre la presente ampliación de plazo, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, emitió su opinión al respecto, indicando que la misma debe declararse improcedente, por lo argumentos expuestos en el numeral 1.16 del presente informe.

- 2.7 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por la Coordinadora de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el Contratista por dieciséis (16) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín, toda vez que, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, que de acuerdo a lo informado por la Coordinadora de Obra, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista por dieciséis (16) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita.
- 3.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por la Coordinadora de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Maribel Pillco Puma

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 331-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima 19 de abril de 2018.



Abog. José Luis Cabrera Palomino
Director (e) de la Oficina de Asesoría
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.

